ESCRITURA NUMERO 359 .- AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA BANANEROS Y PALMICULTORES S.A. BANPAL .- CUANTIA. S/. 2'000.000,oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy treinta de A g o s t o de mil novecientos noventa y uno, ante mí Doctor HUGO AMIR GUERRERO GALLARDO, Notario Titular Undécimo del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte, los señores JOSE ALEJANDRO CHONG-QUI LANG LONG, casado , agricultor, JOSE HUGO CHONG-QUI YONCON, casado , agricultor, MONICA JUDITH REINA VINTIMILLA, soltera, empleada , MILAGRO LEOPOLDINA CASTRO CEDEÑO, soltera, empleada, y, SILVIA MARITZA COELLO ASPIAZU, soltera, empleada, todos por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados y residentes en Quevedo, Provincia de Los Rios, hábiles y capaces para contratar, a quienes por sus cédulas de identidad, los identifico, de lo que doy fe.- La cuantía es Indeterminada.- Bien instruídos que fueron en objeto y resultado de ésta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura, me presentan la minuta que es del tenor siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas. los señores JOSE ALEJANDRO CHONG-QUI LANG LONG, casado , agricultor , JOSE HUGO CHONG-QUI YONCON, casado , agricultor , MONICA JUDITH REINA VINTIMILLA, soltera, profesión empleada, MILAGRO LEOPOLDINA CASTRO CEDEÑO, soltera, empleada, SILVIA MARITZA COELLO ASPIAZU, soltera, empleada , todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quevedo, Provincia de los Rios, por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION.- Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituímos la compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA. Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **BANANEROS Y PALMICULTORES S.A.** BANPAL.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- La Compañía se denominará **BANANEROS Y PALMICULTORES S.A.** BANPAL., es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de conformidad con las leyes ecuatorianas.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.- La Compañía se dedicará a la Explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos, tantos extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas

procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación . Podrá también dedicarse a la instalación de sistemas de riego en toda clase de plantaciones frutales, vegetales y otros, pudiendo para el efecto, comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda clase de maquinarias, tuberías y demás implementos necesarios para dicha actividad. También de dedicará a la actividad agrícola en todas sus fases. La importación y exportación de toda clase de semillas, así como de maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y repuestos, ya sean nuevos o usados, para las actividades agrícolas, podrá asimismo importar medicamentos , implementos necesarios para la actividad agropecuaria, como también productos químicos veterinarios, insumos y productos agropecuarios. También se dedicará a la actividad ganadera en la cría de ganado lechero, vacuno y de carne y sus productos derivados, con el fín de comercializarlos en el mercado nacional, la importación de ganado lechero y de carne, para mejorar la raza que se dé en nuestro país, la importación de vehículos para transportar la carne faenada y sus derivados, así como de leche.

Dr. Hugo Amir Guerrero Eduardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

También podrá dedicarse a la importación, exportación y comercialización de banano, café, cacao, maíz, soya, palma africana, algodón, flores. También podrá comprar, vender e importar vehículos automotores, tales como autos, camiones, cabezales, camionetas, motocicletas, motores fuera de borda, así también los repuestos y accesorios de los mismos, ya sean nuevos o usados. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida, para comercializar en su estado natural o industrializado, productos y frutas tropicales, en los mercados internos y externos. Además la Compañía ejercerá actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, a la compraventa, permuta,

arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería, a la inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos para sí, tales como bonos del Estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituídas o por constituirse. Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera, ni compraventa de cartera. Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica y textil, como también importar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción, eléctricos, útiles escolares, de oficina, madera de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de regalos, obras de artes, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de joyería en general. Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional, además también lo desarrollará mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

mecánicos de recreación, casinos, salas y recreativos. Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que esten relacionados con los intereses y fines de la Sociedad, y, finalmente, podrá intervenir en Constitución de otras Compañías adquirir y suscribir acciones o participaciones de Compañías existentes, cuyos objetos sociales sean similares al de ésta.- ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Rios, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO. PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO. CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y

nominativas de Un mil sucres cada una, numerados del cero cero cero uno al dos mil. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- ~~ARTICULO SEXTO. TRANSFERENCIA~~ DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacer en el título correspondiente, o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro Acciones y Accionistas de la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO. DE LOS ACCIONISTAS.- La Compañía tendrá como accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único

Dr. Hugo Amir Guerrero Valverde
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- ARTICULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas fundadores así como los nuevos que ingresaren a la Compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuera convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un Secretario Ad-Hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- ARTICULO DECIMO. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General será hecha por el

Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos veintiseis de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONCURRENCIA A LA JUNTA.- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, accionista o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

al Gerente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL QUORUM, VOTACION Y ACTAS.- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para la segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos ~~en~~ blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y ocho y Reglamento pertinente.- ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos. a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la Compañía, así como a su Comisario Principal y a uno Suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento o Disminución del Capital, así como la prorroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al Liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de agencias o sucursales acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del Objeto Social, g.- Decidir sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades, h.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, Sub-Gerente , Comisario o cualquier socio de la Compañía, i.- Reformar los Estatutos

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, j) Autorizar al Gerente la compraventa, hipoteca u otro gravámen sobre los bienes muebles de la compañía, o de constuirse cualquier gravámen sobre los bienes raíces de la compañía, y, k.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de estos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realize, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario que reemplaza legalmente al Presidente o el Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.- ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente, El Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que ésta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluído el período para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente. a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente. a.- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario- titular de la misma, b.- Administrar la

Dr. Hugo Amir Guerrero Saltos
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y remover a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravámen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, se requiere autorización previa de la Junta General, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques, contratar sobre-giros y hacer descuentos de documentos en los bancos, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la Compañía, j) Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k) Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o

cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, 1.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía, ll.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su gestión administrariva en el que se incluirá la propue: de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etcétera, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En general, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes. a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes. a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FALTA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, AL GERENTE, AL VICE-PRESIDENTE Y AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑIA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- CAPITULO QUINTO. DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LA CONTABILIDAD.- El Gerente cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia con principios y procedimientos contables de general aceptacion. El ejercicio Económico de la Compañía

será anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL BALANCE GENERAL.- El Balance General, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la Compañía. El Gerente entregará una copia del mismo el Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes de Gerente y Comisario, serán puesto a disposición de l accionistas en el local social de Compañía, para su conocimiento y estudio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, para este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además, la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorver el total de los beneficios sociales, a menos que se destinan a capitalización.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

utilidades será en base a lo estipulado en el artículo trescientos cuarenta en concordancia con el Articulo doscientos veintiuno, ambos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LOS COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía, estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y, su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes. a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General, c.- Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO . DE LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías, y, además por las siguientes. a.- Cuando los accionistas asi

lo resolvieren por unanimidad en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuído el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no resolvieren reintegrar dicho Capital o limitarlo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DE LA LIQUIDACION.- En caso de Liquidación de la Compañía, el Gerente será el Liquidador, y, si no aceptara el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador principal y suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimiento, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera. JOSE ALEJANDRO CHONG-QUI LANG LONG, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones de Un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, del

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

valor de cada una de las acciones suscritas, JOSE HUGO CHONG-QUI YONCON, ha suscrito una acción de UN MIL 00/100 SUCRES , y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, MONICA JUDITH REINA VINTIMILLA, ha suscrito una acción de Un mil sucres , y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, MILAGRO LEOPOLDINA CASTRO CEDEÑO, ha suscrito una acción de Un mil sucres , y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento, y, SILVIA MARITZA COELLO ASPIAZU , ha suscrito una acción de Un mil sucres , y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SUCRES, en dinero en efectivo, o sea el veinticinco por ciento.- Los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el Certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea egregado a la matriz en calidad de documento habilitante.- CLAUSULA QUINTA. PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas pagarán en efectivo el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el PLAZO máximo de DOS AÑOS y en dinero efectivo o en

especie, según lo resuelva la Junta de Accionistas, se lo contará a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- CLAUSULA SEXTA. AUTORIZACION.- Los suscritos fundadores de la Compañía **BANANEROS Y PALMICULTORES S.A. BANPAL.**, autorizamos al señor Abogado **KLEBER CHONG-QUI PORTILLA**, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fín de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Atentamente, firma del Abogado Kléber Chong-Qui Portilla.- Registro número cuatro mil quinientos treinta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado a mí protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios de ésta se dieren. Leída que les fue íntegramente en alta voz por mí a los otorgantes, éstos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo

Dr. Hugo Amir Guerra Gallardo
NOTARIO 11o.
Guayaquil - Ecuador

cual doy fe, por ello la autorizo.-

f)

José A. Chong-Qui Lang Long

C.I.No.. 09-0197831-2

C.V.No.. 014-312

f)

José Hugo Chong-Qui Yoncon

C.I.No.. 09-0011519-7

C.V.No.. 082-391

f)

Mónica J. Reina Vintimilla

C.I.No.. 12-0283576-3

C.V.No.. 0018-209

f)

Milagro L. [illegible] Cedeño

C.I.No.. 13-020[illegible]868-9

C.V.No.. 0031-231

f)

Silvia M. Coello Aspiazu

C.I.No.. 12-0242651-4

C.V.No.. 0040-319

Dr. Hugo Amir Guerrero Gallardo

NOTARIO UNDECIMO

0300000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 200009765-121 abierta el 29 de Agosto de 1991 ______, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará: BANANEROS Y PALMICULTORES S.A., BANPAL ______, la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/. 500.000.oo) ______, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
	Chong-Qui Lang Long José Alejandro	S/. 499.000.oo
	Chong-Qui Yoncón José Hugo	S/. 250.oo
Señores:	Reina Vintimilla Mónica Judith	S/. 250.oo
	Castro Cedeño Milagro Leopoldina	S/. 250.oo
	Coello Aspiazu Silvia Maritza	S/. 250.oo

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituída y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituírse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quevedo, 29 de Agosto de 1991
Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

781-3217

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA, Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

Dr. Hugo Amir Guerrero O
NOTARIO

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz del contenido de la Resolución Nº 91-2-1-1-0002723 de fecha 30 de Septiembre de 1991 de la Superintendencia de Compañías por la cual aprobó el contenido de esta escritura.-Guayaquil 30 de septiembre de 1991.-

Hugo Amir Guerrero O.
NOTARIO

CERTIFICO:Que de conformidad con la resolución No.91-21-1-0002723 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Dr. Gerardo Peña Matheus, el 30 de septiembre de 1991, quedó inscrita la escritura precedente bajo el No.74 en el Registro Mercantil y anotado el No.4468 en el libro Repertorio,en esta fecha.Quedo, octubre 3 de 1991.

Abg. Hugo A. Chiriboga Romero

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0012072

0300000027

Guayaquil, 25 NOV 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

BANANEROS Y PALMICULTORES S.A. BANPAL.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

[redacted]/.